



4 de agosto de 2014

(14-4513)

Página: 1/2

**Comité Preparatorio sobre
Facilitación del Comercio**

Original: francés

NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA CATEGORÍA A EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

COMUNICACIÓN DEL REINO DE MARRUECOS

La siguiente comunicación, de fecha 25 de julio de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre de Marruecos para información de los Miembros.

De conformidad con la Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36, WT/L/911), el Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio dependiente del Consejo General (en adelante denominado el "Comité Preparatorio") se encargará, entre otras cosas, de recibir las notificaciones de los compromisos de la categoría A presentadas por los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

En relación con lo anterior, el Reino de Marruecos tiene el honor de informar al Comité Preparatorio de que designa las siguientes disposiciones para su inclusión en la categoría A:

- Artículo 1.1 Publicación
- Artículo 1.2 Información disponible por medio de Internet
- Artículo 1.3 Servicios de información
- Artículo 1.4 Notificación
- Artículo 2.1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor
- Artículo 2.2 Consultas
- Artículo 3 Resoluciones anticipadas
- Artículo 4 Procedimientos de recurso o de revisión
- Artículo 5.2 Retención
- Artículo 5.3 Procedimientos de prueba
- Artículo 6.1 Disciplinas generales sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas
- Artículo 6.2 Disciplinas específicas sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas
- Artículo 6.3 Disciplinas en materia de sanciones
- Artículo 7.2 Pago electrónico
- Artículo 7.3 Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas
- Artículo 7.5 Auditoría posterior al despacho de aduana
- Artículo 7.6 Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante
- Artículo 7.7 Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados
- Artículo 7.8 Envíos urgentes
- Artículo 8 Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera

Artículo 9	Traslado de mercancías bajo control aduanero destinadas a la importación
Artículo 10.1	Formalidades y requisitos de documentación
Artículo 10.2	Aceptación de copias
Artículo 10.3	Utilización de las normas internacionales
Artículo 10.6	Recurso a agentes de aduanas
Artículo 10.7	Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
Artículo 10.8	Mercancías rechazadas
Artículo 10.9	Admisión temporal de mercancías/Perfeccionamiento activo y pasivo
Artículo 11	Libertad de tránsito
Artículo 12	Cooperación aduanera
Artículo 13.2	Comité nacional de facilitación del comercio
